



1- 7/18

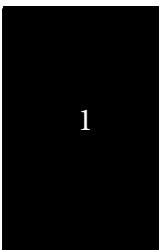
GAP-C/027/2018-D

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DENOMINADA TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “CANAL 22”, REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL, LIC. JOSÉ ALEJANDRO VILLASEÑOR VALERIO (SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS); Y POR LA OTRA PARTE LA C. ROSALÍA DEL CARMEN OSORIO SÁNCHEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA TRABAJADORA”, QUIENES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

A. DE “CANAL 22”:

I.- Declara “**CANAL 22**” ser una sociedad anónima de capital variable constituida conforme las leyes de la República Mexicana, como consta en escritura pública número 54,712 de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 74 del Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, y que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del D.F., bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 7 de diciembre de 1990 así como por escritura número 77,189, de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, dedicada a operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social; con domicilio en calle de Atletas No. 2, Edificio Pedro Infante (interior de los estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, delegación Coyoacán, C.P.04220, en México, D.F.



1

II.- Que en el presente contrato se encuentra representado, por:
El Lic. José Alejandro Villaseñor Valerio, apoderado general en su carácter de Subdirector General de Administración y Finanzas, quien cuenta con las facultades legales y de representación para suscribir el presente contrato como se acredita con el Poder General para actos de administración para pleitos y cobranzas con el número de instrumento 80,361 de fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete, pasado ante la fe del titular de la notaria número doscientos treinta y tres del Distrito Federal, Ángel Gilberto Adame López.

B. DE “LA TRABAJADORA”:

I.- Declara “**LA TRABAJADORA**” de forma libre y voluntaria, sin que exista dolo, error o vicio en su voluntad, que tiene la capacidad legal y jurídica para contratar y obligarse en los términos y condiciones establecidas en el presente contrato.

II.- Por sus generales “**LA TRABAJADORA**” declara:

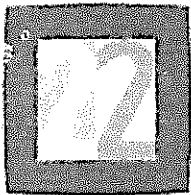
Nombre:	ROSALIA DEL CARMEN OSORIO SÁNCHEZ			Trab:	4193
R.F.C.:	2			Sexo:	3
Nacionalidad:	4			Edad:	5
CURP:	6				
Estado Civil:	7	NSS:	8		
Domicilio:	9				

**CLÁUSULAS****PRIMERA. - DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO EN GENERAL.**

- 1.1 El presente Contrato se celebra por tiempo determinado a partir del **16 DE ENERO DE 2018, por un periodo de prueba de 3 meses** y sólo podrá ser modificado, suspendido, rescindido o terminado en los casos y con los requisitos establecidos en la Ley Federal del Trabajo, así como por acuerdo por escrito de las partes que lo suscriben.
- 1.2 **"LA TRABAJADORA"** prestará sus servicios para desempeñar el puesto de **JEFE DE PISO** en **"CANAL 22"** a quien reconoce como su único patrón, obligándose a cumplir las órdenes dadas bajo su dirección, supervisión y vigilancia, del Director General o jefe inmediato superior, con relación a la forma, lugar y tiempo en que deba desarrollar su trabajo, pudiendo **"LA TRABAJADORA"** prestar sus servicios en el domicilio ubicado en Atletas No. 2, Edificio Pedro Infante (interior de los estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, delegación Coyoacán, C.P.04220, en México, Ciudad de México. o en el domicilio que le indique **"CANAL 22"**.
- 1.3 Las condiciones de trabajo que se consideran vigentes a partir de la fecha de firma del presente contrato, son las que se establecen en el cuerpo del mismo, las cuales se estipulan de forma voluntaria y de mutuo acuerdo entre **"CANAL 22"** y **"LA TRABAJADORA"**, mismas que reconocen expresamente cumplen con lo establecido en los artículos 2º, 5º y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo. Estas condiciones prevalecerán en tanto no exista un acuerdo firmado por ambas partes que las modifique, con independencia de que exista diferencia con alguna denominación o abreviación de escritura en los diversos documentos administrativos que lleve **"CANAL 22"**, por lo que estas condiciones estipuladas en el cuerpo del presente contrato son únicamente a las que se obligan las partes.
- 1.4 Las condiciones de trabajo señaladas en el presente contrato, serán las vigentes a partir de la fecha de firma, por lo que el presente acuerdo de voluntades modifica cualquier otra condición de trabajo que hubiere existido con anterioridad a la firma del presente contrato entre **"CANAL 22"** y **"LA TRABAJADORA"**, manifestando ambas partes su conformidad y reconocimiento de que, las condiciones acordadas en este contrato, se apegan a los lineamientos de la Ley Federal del Trabajo, por lo que no transgreden la Ley, la moral y las buenas costumbres.
- 1.5 Las partes convienen que **"CANAL 22"** podrá rescindir este Contrato por las causales establecidas en los artículos 47 y 185 de la Ley Federal del Trabajo, en los términos y condiciones señaladas en dicha Ley.

SEGUNDA. - DE LA JORNADA DE TRABAJO, LAS HORAS EXTRAS Y REGISTRO DE ASISTENCIA.

- 2.1 Las partes convienen en que **"LA TRABAJADORA"** podrá prestar sus servicios durante una jornada semanal efectiva de: cuarenta horas a la semana. Por cada cinco días de trabajo consecutivo **"LA TRABAJADORA"** gozará de dos días de descanso con goce de sueldo íntegro. **"CANAL22"** distribuirá la jornada semanal de trabajo de acuerdo a las necesidades de labores.
- El tiempo de la jornada diaria de trabajo será de 8 horas discontinua, de las 9:00 a las 18:00 horas, la cual se interrumpirá para permitir a **"LA TRABAJADORA"** salir a tomar sus alimentos y descansar fuera de las instalaciones del patrón, los cuales disfrutará de un periodo, de las 15:00 a las 16:00 horas o en todo caso en los horarios que mejor convenga a las labores, conforme el artículo 63 de la Ley Federal del Trabajo, periodo que no se computará como tiempo efectivo de trabajo.
- Dadas las necesidades, el horario de trabajo del personal será diferente en cada área y podrá ser modificado por **"CANAL 22"**.
- 2.2 Las partes convienen, con fundamento en el Artículo 59 de la Ley Federal del Trabajo, que la jornada diaria de trabajo será de ocho horas diarias, por lo que se tendrá a dos días de



GAP-C/027/2018-D

- descanso a la semana, los cuales y de acuerdo a las necesidades de servicio se preferirán que sean sábado y domingo.
- 2.3 Las partes acuerdan que **"LA TRABAJADORA"** debe registrar diariamente sus entradas y salidas del lugar donde desempeñe sus actividades, tanto al principio de su horario como al finalizar el mismo, mediante el sistema de puntualidad y asistencia, o cualquier otro medio que establezca **"CANAL 22"**, debiendo obligarse **"LA TRABAJADORA"** a firmar los REPORTE DE ASISTENCIA de forma quincenal al momento de firmar y recibir su recibo de pago, pero independientemente de que **"LA TRABAJADORA"** firme o no su registro de asistencia está de acuerdo en reconocer su contenido ya que el mismo se realiza mediante un sistema DE PUNTUALIDAD que refleja sus asistencias diaria a sus actividades.
- 2.4 **"LA TRABAJADORA"** no podrá laborar más tiempo del señalado en la jornada legal. Para el caso de que tenga que laborar más tiempo del legal, deberá tener la mejor disposición para quedarse a laborar el tiempo extraordinario, que será devengado en los términos de los artículos 65 al 68 de la Ley Federal del Trabajo y será cubierto una vez realizado el trámite de autorización correspondiente ante la Gerencia de Administración de Personal, sin cuyo requisito no se le cubrirá el importe de ninguna jornada extraordinaria supuestamente laborada.
- 2.5 Cuando **"LA TRABAJADORA"** por cualquier circunstancia se vea obligado a faltar a sus labores deberá avisar a **"CANAL 22"** telefónicamente por conducto de su jefe inmediato o su representante. El aviso no justificará la falta, pues en todo caso, **"LA TRABAJADORA"** al regresar a sus labores, deberá justificar su ausencia con el comprobante respectivo, que en caso de enfermedad será únicamente el certificado de incapacidad que expide el Instituto Mexicano del Seguro Social; si **"LA TRABAJADORA"** faltare a sus labores por cualquier otra causa, deberá justificarlo plenamente a **"CANAL 22"** con los comprobantes que a juicio de éste sean necesarios.

TERCERA. - DEL SALARIO.

- 3.1 Como remuneración por sus servicios, **"LA TRABAJADORA"** recibirá de **"CANAL 22"** la cantidad de **\$8,289.60 (OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M.N.)** como sueldo mensual bruto, de conformidad al puesto a desempeñar establecido en la cláusula 1.2 del presente contrato.
- El pago se realizará en dos exhibiciones quincenalmente, conforme al calendario que se tiene estipulado para tal efecto, respectivamente los días quince y treinta de cada mes, y en caso de que dichos días resulten ser día inhábil, se pagará el día inmediato anterior; el pago se hará en moneda de curso legal, mediante el sistema de pago establecido por **Canal 22"**, quedando facultado para deducir del salario del **"LA TRABAJADORA"** los conceptos y las cantidades que señala el artículo 110 de la Ley Federal de Trabajo.
- 3.2 **"CANAL 22"** se obliga a cubrir a **"LA TRABAJADORA"** en el mes de diciembre, una cantidad por concepto de aguinaldo, la cual será determinada conforme al decreto que emita el Ejecutivo Federal y que en ningún caso será inferior al establecido por el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo.
- 3.3 En el mes de diciembre se entregará a **"LA TRABAJADORA"** una cantidad en vales de despensa, en los términos de las disposiciones que para tal fin emita el Ejecutivo Federal cada año.
- 3.4 En caso de que **"LA TRABAJADORA"** por necesidad de **"CANAL 22"** deba prestar sus servicios fuera de la Ciudad de México, éste se obliga a pagar los gastos por traslado, hospedaje y alimentación, conforme a la Norma de Comisiones, Viáticos Nacionales e Internacionales y Pasajes para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, la que establece las tarifas que se asignan al personal, comprometiéndose **"LA TRABAJADORA"** a la comprobación de los mismos conforme los términos establecidos en los Lineamientos para el otorgamiento y comprobación de viáticos de **"CANAL 22"** vigente.



- 3.5 "LA TRABAJADORA" está de acuerdo en que su salario se pagará en el domicilio donde preste sus servicios, y se le depositará en una cuenta bancaria a su nombre perteneciente a la institución crediticia con la que tenga contrato de prestación de servicios "CANAL 22".
- 3.6 "LA TRABAJADORA" se obliga a firmar de recibido la totalidad de los salarios ordinarios y extraordinarios devengados a que tuviere derecho hasta la fecha del mismo, conviniéndose que la firma implicará un finiquito total hasta la fecha del recibo correspondiente, por lo que si "LA TRABAJADORA" tuviese alguna aclaración que hacer sobre sus salarios en el momento de recibirlos, deberá hacerlo precisamente en ese momento, pues no se admitirá aclaración alguna una vez firmado el recibo correspondiente.

CUARTA. - DE LOS DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO Y VACACIONES.

- 4.1 "LA TRABAJADORA" disfrutará de dos días de descanso por cada cinco de trabajo. En los casos en que "CANAL 22" señale días de descanso que no coincidan con los días domingo, se obliga a pagar a "LA TRABAJADORA" la prima a que se refiere el Artículo 71 de la Ley Federal del Trabajo, durante el tiempo que "LA TRABAJADORA" labore en día domingo.

En caso de descansar el día sábado, además del domingo, las partes estarán a lo señalado en el punto 2.2 de la Cláusula Segunda del presente contrato.

- 4.2 "CANAL 22" se obliga a proporcionar a "LA TRABAJADORA" los días de descanso obligatorios que establece la Ley Federal del Trabajo, siendo éstos: el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el 25 de diciembre, y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

- 4.3 "LA TRABAJADORA" gozará después de un año de servicios de un período de vacaciones de siete días hábiles; por dos años de servicios, diez días; por tres años de servicios, trece días; por cuatro años de servicios, dieciséis días. Después de cuatro años de servicios, se aumentarán dos días de descanso por cada cinco años de servicios, conforme lo establecido en el Reglamento Interior de Trabajo para el Personal de Confianza vigente en "CANAL 22"; "CANAL 22" y "LA TRABAJADORA" se pondrán de acuerdo en cuanto a la fecha en que éste inicie las vacaciones a que se tenga derecho, con objeto de no entorpecer las labores de "CANAL 22".

- 4.4 "LA TRABAJADORA" en el periodo vacacional recibirá el pago de una prima vacacional que consiste en el pago adicional del 100% (CIEN POR CIENTO) a su percepción ordinaria de conformidad al número de días que le correspondan de acuerdo a su antigüedad.

QUINTA. - DE LAS DISPOSICIONES DE PREVISIÓN SOCIAL Y CAPACITACIÓN.

- 5.1 "LA TRABAJADORA" conviene en someterse a los reconocimientos médicos que periódicamente ordene "CANAL 22" en los términos de la Fracción X del Artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo y el Reglamento Interior de Trabajo del Personal de Confianza.
- 5.2 "CANAL 22" inscribirá oportunamente a "LA TRABAJADORA" ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ambas partes se comprometen a cumplir en todo lo relativo con la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos.
- 5.3 "LA TRABAJADORA" gozará a cargo de "CANAL 22" de un seguro de vida institucional, el cual cubre fallecimiento o incapacidad total y permanente.
- 5.4 Las partes convienen en que "LA TRABAJADORA" será capacitado en su trabajo por "CANAL 22" o por conducto de terceros designados por éste, conforme a los planes de capacitación y adiestramiento de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo.
- 5.5 "LA TRABAJADORA" gozará de un Fondo de Ahorro el cual está integrado por el ahorro quincenal de "LA TRABAJADORA", equivalente al 10% (diez por ciento) del salario por cuota diaria que será retenido por "CANAL 22" y una cantidad igual que aporta "CANAL



22". La cantidad ahorrada será entregada a "LA TRABAJADORA" en la primera quincena del mes de diciembre.

SEXTA. - DEL PUESTO Y LA FORMA DE PRESTAR EL SERVICIO CONTRATADO.

- 6.1 "LA TRABAJADORA" manifiesta que conoce, ha leído y está de acuerdo en desempeñar las funciones que corresponden al puesto y para las cuales está capacitado para realizarlas, ya que incluso cuenta con la experiencia y los conocimientos técnicos para ello, así se compromete a cumplir con las funciones que determinen directamente sus superiores jerárquicos de forma verbal o escrita, siempre y cuando no se comprometan sus derechos e integridad personal. De forma enunciativa más no limitativa se señala que las funciones que desempeñará "LA TRABAJADORA" serán las que a continuación se señalan: OPERACIÓN DE INSTRUMENTOS Y APARATOS RELACIONADOS CON SU ACTIVIDAD ESPECIFICA, LLEVAR EL CONTROL DE LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DE ESTA ENTIDAD, OPERACIÓN DE COMPUTADORA Y DEMÁS ACTIVIDADES INHERENTES AL PUESTO.
- 6.2 "LA TRABAJADORA" manifiesta que actualmente no se encuentra inhabilitado para desempeñarse como servidor público dentro de la Administración Pública Federal, por lo que en caso de que durante la relación de trabajo con "CANAL 22" fuese inhabilitado para desempeñarse como servidor público y omitiera hacerlo del conocimiento a "CANAL 22", será responsable conforme lo establecido por la Ley Federal del Trabajo así como en términos de lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- 6.3 "LA TRABAJADORA" reconoce que las funciones que realiza en el puesto que desempeñará son actividades de confianza, ya que la naturaleza de las mismas así lo ameritan, por lo que su puesto se considera de confianza con base en el artículo 9º de la Ley Federal del Trabajo, sujetándose a las disposiciones que al respecto se señalan en dicho cuerpo normativo. Así mismo, continúa manifestando que, precisamente por desempeñar funciones de confianza, no le resultan aplicables las disposiciones establecidas en el Contrato Ley.
- 6.4 Asimismo, "LA TRABAJADORA" reconoce que le es aplicable el Reglamento Interior de Trabajo para el Personal de Confianza vigente de "CANAL 22" con las excepciones que el mismo establece, y que recibió con anterioridad a la fecha de firma del presente contrato, una copia simple del mismo.
- 6.5 "CANAL 22" entregará a "LA TRABAJADORA" el material de trabajo necesario para que éste realice sus funciones de forma adecuada, por lo que "LA TRABAJADORA", se obliga a mantener bajo su guarda y custodia el material que "CANAL 22" le haga entrega, debiendo reportar a éste, por escrito, respecto de su uso, y obligándose igualmente conforme lo establecido por las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes muebles de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. así como por la Ley General de Bienes Nacionales.
- 6.6 "LA TRABAJADORA", por la naturaleza de su trabajo, está de acuerdo y se obliga a mantener en secreto la información y materiales, que con motivo de la naturaleza de su trabajo tenga conocimiento o uso, tanto de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. como de cualquier tercero con quien "CANAL 22" tenga relación. De igual forma se responsabiliza del uso que le de a la información, así como del daño y perjuicio que por negligencia o impericia pudiera causar, haciéndose responsable por dolo o mala fe respecto de terceros incluso.
- 6.7 "LA TRABAJADORA" estará sujeto a las disposiciones disciplinarias y a todas aquellas cuestiones relacionadas con su prestación de servicio, derivadas de la Ley Federal del Trabajo, Reglamento Interior de Trabajo del Personal de Confianza y la Costumbre en la fuente de trabajo.
- 6.8 Cuando por motivo de la relación laboral o durante su jornada laboral, el trabajador creó o generó una obra literaria o artística corresponderá a "CANAL 22" los derechos patrimoniales a que se refiere el artículo 27 de la Ley Federal de Derecho de Autor y podrá



divulgar la obra sin autorización del trabajador en términos del artículo 84 in fine de la Ley antes referida.

- 6.9 **“LA TRABAJADORA”** está de acuerdo que cuando por motivo de la relación laboral o durante su jornada laboral realiza una invención, los derechos de la misma corresponderán íntegramente a **“CANAL 22”**. Cuando **“LA TRABAJADORA”** se dedique, en su caso, a trabajos de investigación o de perfeccionamiento de los procedimientos utilizados en la empresa por cuenta de **“CANAL 22”**, la propiedad de la invención, el derecho al nombre y la explotación de la patente corresponderán a **“CANAL 22”**, teniendo **“LA TRABAJADORA”** el derecho a que su nombre figure como autor de la invención.

SÉPTIMA. - DISPOSICIONES GENERALES.

- 7.1 Las partes manifiestan que los títulos de las cláusulas del presente contrato son de carácter enunciativo únicamente, por lo que su interpretación en cuanto a obligaciones y derechos será aquella que se establezca en el texto íntegro del contrato y la Ley aplicable, el cual forma una unidad que se encuentra relacionado en su contenido.
- 7.2 Sólo para el caso de que **“LA TRABAJADORA”** hubiere venido laborando para **“CANAL 22”** con anterioridad a la firma del presente contrato, manifiesta expresamente **“LA TRABAJADORA”** que a la fecha de firma del presente contrato no ha laborado horas extras para **“CANAL 22”** y que se le ha cubierto en tiempo y forma el pago de todas y cada una de las prestaciones a que tuvo derecho por el desempeño de su trabajo, otorgando el finiquito más amplio que en derecho proceda.
- 7.3 **“CANAL 22”** reconoce a **“LA TRABAJADORA”**, una antigüedad desde el día **16 DE ENERO DE 2018**, misma que servirá para la determinación y cuantificación de las prestaciones a que tienen derecho conforme a la Ley Federal del Trabajo y el presente contrato.
- 7.4 **“CANAL 22”** se obliga a utilizar los datos personales que en virtud del presente instrumento sean proporcionados por **“LA TRABAJADORA”**, única y exclusivamente para soportar la relación laboral que se establece en el presente contrato, por lo que no podrán ser utilizados o destinados a ningún otro fin, sin que se obtenga la autorización por escrito del titular de los datos personales.
- 7.5 Para toda controversia que surja entre las partes respecto de la interpretación, cumplimiento o incumplimiento de lo previsto en este contrato, se someten expresamente a la competencia de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje en la Ciudad de México. Así mismo en lo no previsto en el presente contrato, se regirán por lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, así como en el Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión y en el Reglamento Interior de Trabajo del Personal de Confianza de Televisión Metropolitana S.A. de C.V.



GAP-C/027/2018-D

LEIDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL PRESENTE CONTRATO INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL MISMO, AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES, EN MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO; EL DÍA 16 DE ENERO DE 2018.

POR TELEVISIÓN METROPOLITANA,
S.A. DE C.V. "CANAL 22"

LIC. JOSÉ ALEJANDRO VILLASEÑOR
VALERIO
APODERADO GENERAL
R.F.C. [REDACTED] 2

"LA TRABAJADORA"

ROSALÍA DEL CARMEN OSORIO SÁNCHEZ
R.F.C. [REDACTED] 2